ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletin por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre Provincia..... 8,00 » » Extranjero.... 10,00 «

El pago es adelantado Número suelto 25 céntimos de peseta.

BOLLIN OHIGA

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 8)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Ramón Prieto Fernandez contra el acuerdo de esa
Comisión provincial que declaró
nulas las elecciones municipales celebradas en Castropol el 9 de Noviembre último:

Resultando que verificadas las elecciones se reclamó ante esa Comisión provincial contra la validez de las mismas por D. José Fernandez, exponiendo que durante el periodo electoral se cometieron toda clase de atropellos y amenazas, que por el Juez municipal y el Fiscal y suplentes se cometieron coacciones, que se hizo compra de votos, que el Alcalde y Ayuntamiento faltaron á la Ley no verificando hasta después de la elección el sorteo que debiera verificarse antes, con arre-

glo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Abril de 1880 y 20 de Septiembre último, para determinar entre los Concejales elegidos en 1911 cuál debía cesar:

Resultando que D. Manuel Reigadas Fernandez acude ante esa Comisión provincial pidiendo la nulidad de las elecciones celebradas en las tres Secciones del Distrito tercero, toda vez que en dicho Distrito corresponde elegir tres vacantes en renovación ordinaria, pero que por muerte de uno de los elegidos hubo necesidad de cubrir una vacante en 1911 siendo por dicho Distrito elegidos cuatro Concejales en tal fecha; que con arreglo á diferentes disposiciones, entre otras la de 20 de Septiembre último, debió haberse celebrado un sorteo para designar cuál debiera seguir en su cargo, pero lejos de ello la Corporación fijó las vacantes á proveer, dejando el sorteo para verificarlo con posterioridad á las elecciones que se discuten:

Resultando que trasladada la reclamación primeramente formulada á los interesados, éstos la contestan diciendo; que no basta afirmar que hubo coacciones y atropellos, sino que deben citarse hechos concretos; que respecto à cuanto se aduce sobre la declaración de vacantes para designar las que debieran cubrirse, se hizo por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria del día 9, y que el no haberse declarado por sorteo

er a felt harring mail of help of those

cuáles Concejales deberían cesar en el tercer Distrito, ni implica el que no se hayan ajustado á la legalidad estableciendo por otra parte las Reales órdenes de 12 y 22 de Enero y 9 y 1.º de Agosto de 1912, que aquél motivo no es suficiente para anular unas elecciones:

Resultando que V.S. comunicó en 26 de Diciembre último á esa Comisión provincial haber resuelto el recurso de alzada interpuesto por D. José Fernandez Lopez, sobre nulidad de un acuerdo del Ayuntamiento de Castropol, declarando el número de vacantes á proveer en las últimas elecciones municipales:

Resultando que esa Comisión provincial acordó decelarar nulas las elecciones municipales verificadas en Castropol, fundándose en que deja do sin efecto por providencia de V. S. el acuerdo del Ayuntamiento referente á las vacantes que habían de cubrirse por haber infringido las disposiciones legales que regulan la materia y no habiéndose subsanado las faltas que se cometieron en la designación de tales vacantes antes de las elecciones es incuestionable que éstas adolecen de un vicio de origen que las invalida:

Resultando que contra este fallo elevan recurso de alzada D. Ramón Prieto Fernandez y otros manifestando que la providencia de V.S. en que fundamenta su acuerdo esa Comisión provincial es arbitratia é im-

definite on the second that an end desire

procedente, porque la declaración de vacantes acordada por el Ayuntamiento está ajustada á lo prevenido en el artículo 45 de la Ley municipal y en la Real orden de 20 de de Septiembre último y que aun en supuesto de que la declaración de vacantes ó el sorteo de que se trata adoleciese de algún defecto, no puede nunca ser este motivo para reclamar contra las elecciones ni para que estas sean anuladas, estableciéndolo así entre otras disposiciones las Reales ordenes de 12 y 22 de Enero, 9 de Abril y 1.º de Agosto de 1912 y 6 de Mayo de 1913; por todo lo cual suplican se revoque e' fallo de esa Comisión provincial de 27 de Diciembre último y se declaren válidas las elecciones municipales celebradas en Castropol:

Considerando que examinado el expediente general de la elección resulta del mismo que solo se formularon protestas en la Sección primera del Distrito tercero que fueron desechadas por la mayoría de la Mesa por ser infundadas y no afectar al procedimiento de la elección y ateniéndose al extricto cumplimiento del artículo 41 de la Ley electoral; y otra en la Sección segunda del mismo Distrito tercero, que también fué desechada por la mayoría de la Mesa, por no aparecer acreditado el hecho motivo de la misma; siendo de notar que dichas protestas no fueron reproducidas en el acto del escrutinio general, el cual se verificó sin que contra el mismo se formulara reclamación alguna sobre la legalidad de las votaciones ni de dicho escrutinio, por lo que es visto que el procedimiento activo de la elección se desarrolló en toda su amplitud con los requisitos y garantías establecidos por la Ley para que pueda ser estimada como válida y eficaz la referida elección en todos los Distritos:

Considerando que posteriormente se formularon para ante esa Comisión provincial dos reclamaciones
suscritas por D. José Fernandez y
por D. Manuel Reigada, el printero
de ellos pidiendo la nulidad de toda
la elección, por entender que en
ella se han cometido toda clase de
atropellos y amenazas, coacciones y
compra de votos, siendo de notar

que á dicha reclamación ns se acompaña en absoluto prueba de ninguna clase que justifique los hechos
alegados; no pudiendo por otra parte estimarse ni tenerse en cuenta al
resolver sobre la nulidad ó validez
de dicha elección el argumento empleado por ese reclamante respecto
á la declaración de vacantes y sorteo previo de Concejales que tambien sirve de fundamento à la otra
reclamación puesto que no afecta
ni se relacionan esas cuestiones con
el procedimiento activo de la elección:

Considerando, que el mencionado extremo de declaración previa de vacantes alegado por los que reclaman contra la validez de la elección no afectaban como se ha dicho directa ni indirectamente al procedimiento activo de la misma, ni siquiera á infracciones de caracter legal cometidas en las operaciones preliminares y preparatorias de la elección, sino que planteaba una cuestión de orden y caracter puramente administrativo, puesto que se relacionaba con acuerdos municipales reglamentados por la Ley orgánica de los Ayuntamientos:

Considerando que este Ministerio viene sosteniendo desde la promulgación de la actual ley Electo. ral y aun con anterioridad á la misma, el criterio de derecho de que los acuerdos municipales relativos á la declaración de vacantes, son ajenos al procedimiento electoral, toda vez que; éste se realiza con sujeción á los terminantes y reglamentados mandatos de la ley Electoral y aquéllos acuerdos responden á principios tasativos y fundamentales de la Ley Municipal, constituyendo en su virtud hechos y materia legal completamante distinta, que no puede amoldarse y recogerse para constituir causa definida de nulidad cuando como ocurre en el presente caso, no existen ni se demuestran ni se justifican en la forma debida infracciones determinadas de la Ley Electoral, única legalidad que debe tenerse en cuenta para todos los actos que se desarrollan en la elec-

Considerando que la cuestión fundamental planteada en la reclamación producida ante esa Comisión provincial y que se refiere á la

declaración previa de vacantes, por su indole y caracter puramente municipal, no ha podido legalmente ser tratada ni tomada como fundamento por dicha Comisión para dictar un fallo de caracter electoral, toda vez que tratándose, como anteriormente se ha justificado, de actos que afectan solo á la administración, no deben confundirse para su resolución con aquellos otros de indole exclusivamente electoral, cuyo procedimiento está reglado en la Ley Orgánica para las elecciones, distintas por tanto de la Ley Municipal en vigor:

Considerando que por lo expuesto, y teniendo en cuenta que la referida Comisión provincial solo fundamenta su acuerdo declaratorio de
la nulidad de las referidas elecciones en la cuestión relativa á la declaración de vacantes, es indudable
y evidente que no puede reconocerse la procedencia de dicho acuerdo, toda vez que en el mismo no se
alegan ni aun siquiera se indican
infracciones de la Ley que afecten
á ninguno de los actos que constituyen el procedimiento electoral:

Consíderando que en tal sentido se impone procediendo en justicia y en derecho reconocer la validez de las elecciones últimamente celebradas en todos los distritos que constituyen el Ayuntamiento de Castropol, puesto que según las resultancias del expediente general de las mismas, que es el documento al cual es forzoso atenerse en este caso, no aparece justificada ninguna infracción de los preceptos de la Ley que regulan y garantizan la función electoral.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien estimar el recurso interpuesto revocando el acuerdo apelado de esa Comisión provincial, y en su consecuencia declarar la validez de las elecciones de Concejales verificadas el nueve de Noviembre último en los tres distritos que constituyen el térmíno municipal de Castropol.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1914. —S. Guerra.

Sr. Gobernador civil de Oviedo.

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

D. Celestino Gerardo Alvarez Uría Abogado del Ilustre Colegio de Oviedo y Secretario de la Excelentísima Diputación provincial.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido á la vista relativos á los precios de las especies de suministros vendidos en el mes último, en los mercados do varios pueblos cabeza de partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el señor Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos á fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Enero último, á saber:

	Pts. Cts.
Ración de pan de 70 de- cágramos	0 30
Id de cebada de 6,9375 litros	1 27
gramos	0 65
Idem de yerba de 12 id.	0 95
Litro de aceite	1 45
Kilogramo de carbón,	0 15
Quintal métrico de leña	3 00
Kilogramo de carne	1 95
Litro de vino	0 75

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el V.º B.º del señor Vice-presidente en Oviedo á 7 de Febrero de 1914.—Gerardo A. Uria.—Visto bueno —El Vicepresidente, Manuel Nieto.

R. al núm. 513

GOBIERNO MILITAR

PROVINCIA DE OVIEDO

Estado mayor

El Excmo. Sr. Capitán Ceneral de esta Región en escrito de 6 del actual me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Capitán General de la octava Región, en telegrama de ayer me dice:

Ampliando mi telegrama dia dieciseis Enero anterior manifiesto á V. E. que licencia Pascuas para Jefes y Oficiales y tropa, de guarni-

ciones Coruña y Ferrol termina precisamente dia quince este mes, rogándole se sirva comunicarlo así á Gobernadores Militares y Alcaldes para conocimiento interesados.

Lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos, sirviéndose comunicarlo á los Alcaldes de la provincia de su mando al objeto que se interesa».

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. rogándole lo comunique á los Alcaldes de la provincia á la mayor brevedad posible para la debida publicación.

Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo 9 de Febrero de 1914. —El General Gobernador, Bernardo Manzano.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldia de Nor-ña

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este concejo para el corriente ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que los individuos en él comprendidos hagan las reclamaciones que crean pertinentes; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Noreña, 4 de Febrero de 1914.— El Alcalde, Justo Rodriguez.

R. al núm. 501

Alcaldía de Castropol

D Esteban García Vior, Alcalde constitucional de Castropol.

Hago saber: Que este Ayuntamiento en sesión celebrada en el día de ayer, y cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley municipal, acordó dividir este término en nueve secciones para proceder en su día al sorteo de asociados de la Junta municipal, en la forma siguiente:

Sección primera

Castropol.
Contribuyentes de esta parroquia con dos vocales.

Sección segunda San Juan

Contribuyentes de esta parroquia con dos vocales.

> Sección tercera Seares.

Contribuyentes de esta parroquia con un vocal.

> Sección cuarta Presno Montaña.

Contribuyentes de esta parroquia con dos vocales.

> Sección quinta Presno Ribera

Contribuyentes de esta parroquia con dos vocales

Sección sexta

Tol

Contribuyentes de esta parroquia con un vocal.

> Sección séptima Piñera

Contribuyentes de esta parroquia con un vocal.

> Sección octava Barres

Contribuyenles de esta parroquia con dos vocales.

> Secció novena Figueras

Contribuyentes de esta parroquia con dos vocales.

Castropol, 5 de Febrero de 1914. —El Alcalde, Esteban García Vior. R. al núm. 507

Alcaldía de Riosa

ANUNCIO

Por acuerdo de esta Corporación municipal, se anuncia á concurso por treinta días con el sueldo anual de doscientas pesetas la plaza de farmacéutico titular de este Ayuntamiento.

Riosa, 2 de Febrero de 1914. — El Alcalde, Diego Fernandez.

R. al núm. 510

Alcaldia de Mieres

LISTA de los individuos de que se compone este Ayuntamiento y de un número cuadruplo al mismo de vecinos mayores contribuyentes con derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores, formada conforme á lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

D. Victor Mendez Martinez Ulpiano Antuña Menendez Raimundo Zurita Bartolomé Segundo Villoria Cachero Luis Valsinde Lopez Ricardo Suarez Fernandez Manuel Llaneza Zapico Esteban García de la Fuente Inocencio Muñiz Menendez German Hevia Laguna Vicente García Noriega Pedro Gonzalez José Fernandez Bayón Esteban Martinez Bujanda Vital Alvarez Buylla Vicente Secades Alonso Manuel Fernandez Fernandez Salvador Martinez Sela Faustino Alvarez Fernandez Manuel Fernandez Suarez Paulino García Alonso

Contribuyentes

D. Francisco Arias Argüello Ramón Alvarez Hevia Gabriel Alvarez Gonzalez Gaspar Alvarez Gonzalez Manuel Alvarez Laviades Vicente Alvarez Rodriguez Gabriel Alvarez Alvarez Emilio Alvarez Sela Alejandro Argüelles Alvarez José Alonso Prieto. Segundo Bayón Martinez Manuel Cachero Perera Vicente Canga Estrada Antonio Diaz Estrada Sergio Diaz Sampil. Marcelino Diaz Gonzalez Martin Estrada Lopez César Fernandez García Tuñón Inocencio Fernandez Martinez Antonio Fernandez Suarez Celestino Fernandez Viesca Fernando Fernandez García Fernando Fernandez Fernandez

Rosendo Fernandez Argüelles José Fernandez Prieto Alvarez José Fernandez García José Fernandez Fernandez Nicanor Fernandez García Martin Fernandez Menendez Julio Fernandez Fernandez José Fernandez Tresguerres Primitivo Gutierrez Candio Restituto García Tuñón Manuel García Fernandez Angel Gonzalez Fernandez Bernardo Gonzalez Gonzalez José Gonzalez Escobar Joaquin García García José Gutierrez Gutierrez Severiano Gutierrez Diaz Vicente Gutierrez Menendez Pedro García Vidal Gutierrez Aquilino Urlé Urbano Iglesia Fernandez Leoncio Lopez Fernandez Celestino Llaneza Fernandez Juan León Fernandez Celestino León Castañón Nicanor Muñiz Prada Manuel Martin Fernandez Manuel Mallada Escobar José Cuesta Fernandez Ramón Miranda Alvarez Vicente Menendez Francisco Martinez Noval Antonio Merediz Dionisio Muñiz Vicente Muñiz Rodriguez Antonio Neiras Gerardo Pombo Joaquin Otero Fernandez Manuel Prieto Fernandez Hilario Prieto Villa Isaac Posada Trapiello Valentin Rodriguez Andrés Suarez Sanchez Manuel Suarez García Pedro Suarez Hevia Higinio Suarez José Sampil Diaz Hurtado Pedro Suarez Fernandez Ramón Torre Sevilla Casimiro Vazquez Lorenzo Ramón Vazquez Lorenzo Victor Velasco Menendez Nicolás Velasco Menendez Justo Vigil Juan Velasco Menendez Isidoro Valdés García Faustino Valcarcel Gancallo Ricardo Vazquez Sautiago Orejas. Celedonio Melero

Mieres, 28 Enero de 1914.—El Alcalde, Victor Mendez.

R. al núm. 373

Alcaldía de San Martin del Rey Aurelio.

Acordada por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 31 de Enero la división de los contribuyentes del concejo en cinco secciones y número de vocales asociados que por cada una han de ser sorteados para la organización de la Junta municipal, se publica el resultado, que es como sigue, al objeto de oir reclamaciones dentro del plazo de ocho días:

Sección primera

Contribuyentes por rústica y urbana de la parroquia de Blimea, tres vocales.

Sección segunda

Contribuyentes por igual concepto de la parroquia de San Martin, dos vocales.

Sección tercera

Idem idem de la parropia de Santa Bárbara, dos vocales.

Sección cuarta

Idem idem de la parroquia de San Andrés, seis vocales.

Sección quinta

Contribuyentes por industrial de todo el concejo, dos vocales.

San Martin del Rey, 5 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Alejandro Montes.

R. al núm. 506

Alcaldia de Teverga

D. Nicanor Robles Alonso, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Tevega.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, en sesión celebrada el día veintiuno de Enero último, acordó dividir este concejo en cuatro Secciones para la elección en su día de la Junta municipal, habiéndolo hecho en la siguiente forma:

Sección primera

Por esta se elegirán cuatro vocales y forman los lugares de San Martin, La Plaza, Redral, Cansinos, Llamas, Villabonel, Villar. Campos, La Torre, Quintanal, Villanueva, Vigidel, Taja y Urria.

Sección segunda

Por ésta se eligirán tres vocales y la forman los lugares de Villamayor, Riomayor, Campiello, Santianes y el Valle, Murias, Hedrada, Prado y Gradura.

Sección tercera

Por esta se elegirán tres vocales y la forman los lugares de Bárzana, Entrago, Monteciello, Berrueño, Sobrevilla, Carrea y Riello.

Sección cuarta

Por ésta se elegirán tres vocales y la forman los lugares de Coañana, San Salvador, Fresnedo, Cuña, Barrio, Torce, La Focella, Páramo y Villa de Sub.

Lo que se hace público á los efectos de que procedan.

Consistoriales de Teverga, Febrero 5 de 1914. - Nicanor Robles.

R. al núm. 508

Alcaldia de Gijón

LISTA de los Sres. Concejales que forman la Corporación municipal de este Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes vecinos con derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo á lo prevenido en el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

D. Dionisio Velasco Diaz
Angel Gonzalez Garcia
Cesáreo Santiago Aramburu
Manuel Alvarez Santianes
Jenaro Vigil Escalera del Campo
Ramon Velasco y Herrero

Luis Piñole y Cabo Francisco Suarez Gonzalez Joaquin Menchaca Salgado Dionisio Cifuentes Suarez Isidro Diez de la Torre Alberto Acebal Rivas Pancracio Garcia Lepez Alfredo Vega Rodriguez Matías Alvarez Tejera Sabino Acebal Fernandez Manuel Bayón Varela Rafael Laviada Cienfuegos Ramon Diaz García Baones Francisco Prendes Pando Juan de Cabo y Braña Juan Sanchez de León Manuel Gonzalez Gallegos Fernando Galarza Alvargonzalez.

Joaquin de la Viña Gonzalez
Antonio Moriyon de la Campa
Bonifacio Suarez Bustillo
Agustin Garcia Medina
Secundino Felgueroso Gonzalez
Santiago Piñera Alvargonza lez

Contribuyentes

D. Gumersindo Simon Jarcia Cuervo Manuel Perez Menendez Gregorio Alonso Alonso Marcelino Gonzalez García Gaspar Diaz Valdés Hevia Lucas Villa Junco Santiago Nájera Aleson Luis Adaro Porcel Manuel Sanchez Dindurra Juan Pantiga Alvarez Domingo de Orueta Manuel Prendes Gonzalez Francisco Suarez Gonzalez Alfredo Perez de las Clotas Joaquin de la Torre Gancedo Alejandro Villar Varela José Menendez Alvarez Pantaleón Oliver Moran Ladislao Muñiz Suarez José Maria Rato y Duquesne Bartolomé Sanchez Campo Ceferino Fernandez Francisco Garcia y Garcia Isidro Delor Garcia Ceferino Ballesteros Juan Palacio Menendez Ramon Fernandez Diaz Dionisio Cifuentes Suarez José Isidro Valdés Gobino Iglesias Junquera José Fernandez Ruiz Leandro Suarez Infiesta Herminio Fernandez Sabino Acebal Fernandez

Juan Jove y Hevia Severino Pernandez Garcia Angel Sanchez Llamas Bernardo Uría Rodriguez Manuel Fernandez Rodriguez Laureano Suarez Perez Fernando Galarza Alvargonzalez Alejandro Alvargonzalez Félix Alvarez Miranda Angel G. Posada Eduardo Gonzalez Arizaga Ramón G. Vela Ramón Garcia Covian Joaquin Vigil Escalera y Blanco Juan Las Clotas Pelaez Pedro Alonso Alvarez Francisco Suarez Rivera Aquilino Suarez Infiesta Laureano del Busto G. Rivero Nicasio Garcia Pumarino Manuel Gonzalez Cienfuegos Rafael Gonzalez Valle Manuel Parrondo Alva Francisco Rodriguez Bermejo Juan Vigil Diaz Adolfo Trapote Lejeron Pedro Urlé Alvarez Severo Rodriguez Hnerta Domingo Gonzalez Gonzalez José M. Miranda Menendez Pola Agustin Tuñon Garcia Faustino Alvargonzalez Alvargonzalez

Félix Costales G. Jovellanos. Prudencio Diaz Monasterio Tomás Guisasola Ovies Antonio Moriyón de la Campa José Suarez Garcia Gonzalo Diez Limiñana Justo del Castro Garcia Rafael Diaz Laviada Manuel Velasco Heredia Antonio Alvarez Perez Bernardo Fernandez Blanco Angel Junquera Blanco Félix Lopez y Lopez José C. Cueto Angel Alvarez Hevia Antonio Perez Ureña Vicente Serrano Pastor José Meré Berros Manuel del Busto Delgado Máximo de la Sala Valdés José Elias Alvarez José Gonzalez Rodriguez Francisco Gutierrez Menendez Aurelio Muñiz Gonzalez Miguel Perez Buford Samuel Pastor Basallo Joaquin Ferreiro Martinez Gregorio Navarro Saldaña

José Llanos Torre

Juan Manuel Alvarez Bueno
Ramon Toral Gonzalez
Enrique Balcazar Sevilla
Gonzalo del Campo Castillo
Bernardo Meré Berros
José Manuel Alvarez G. Rendueles

Angel Lopez Peña Simón Gonzalez Alvarez Marcelino Gonzalez Vega, Maximino Alvarez Suarez Joaquin Rato Mortera Rufino Martinez Lopez Vicente de Jove y Hevia Victor Morán Alvarez Cesáreo S. Aramburu Laureano Junquera Angel Gonzalez Alonso Eustaquio Suarez Avelino Sanchez del Rio José Pelaez Alvarez José Fuente Maximino Santurio Manuel Muñiz Gonzalez Francisco Lopez Morán José Martinez de la Vega Gijón, 30 de Enero de 1914.-El Alcalde en funciones, Ramón Díaz.

R. al núm. 342

Alcaldía de Villa iciosa

Mes de Febrero de 1914

Distribución de fondos por capítulos que para satilfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Nombres de los capitulos	Presupuesto ordinario Pesetas Cts.		
Gastos Ayuntamiento Policia de seguridad Policia urbana y rural. Instrucción pública Beneficencia Obras públicas Corrección pública Montes Cargas, enpo consumos Ob. nueva construcción Imprevistos Resultas Devoluciones Varios	1991 15 488 44 241 66 400 1901 58 800 200 ** 100 750 200		
TOTAL	7.072 86		

En Villaviciosa á dos de Febrero de mil novecientos catorce.—El Secretario, Manuel Pedregal.—Visto Bueno.—El Alcalde, Ballina.

R. al núm. 499

Alcaldia de Rivadesella

D. Manuel Caso Mayor, primer Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: Que la Corporación municipal de este concejo, en sesión celebrada en el día de hoy, teniendo en cuenta la necesidad que se siente de mejorar el estado higiénico de la villa capital del concejo, acordó proceder á la realización del proyecto de alcantarillado y desagüe de dicha villa, con sujeción al estudio á tales efectos formado por D. Manuel A. de Nora.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, á los efectos establecidos en el Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Ribadesella, 6 de Febrero de 1914.—Manuel Caso.

R. al num. 491

Ayuntamiento de Pravia

Mes de Febrero de 1914

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que correspondan á dicho mes, formada según previene el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1093.

	GASTOS OBLIGATORIOS			
NOMBRES DE LOS CAPITULOS	De pago inmediato é in- excusable al tiempo de su vencimiento Pts. Cts.	De pago diferible. Pts. Gts	Gastos voluntarios Pts. Cts.	TOTAL Pesetas Cts
Gastos del Ayuntamiento.	621 23	370		991 23
Policía de seguridad	166 66	250	300	416 66
Policía urbana y rural	541 24	189 75	4 0 8 , 4 M	730 99
Instrucción pública	»	425	,	425
Beneficencia	1.056 56	»	1 »	1.056 56
Obras públicas		3	>	
Corrección pública	1.595 31	8	•	1.595 31
Montes		>		>
Cargas	8.587 97	693 75		9.281 72
Obras nueva construcción	»	**************************************	»	
Imprevistos	•	•		•
Resultas	•	»		•
Devoluciones				>
Varios		•	LEC SIGN	
Total	12.568 97	1.928 50	* 1	14.497 47

Pravia à 5 de Febrero de 1914. - El Alcalde, Manuel G. Lopez.

R. al núm. 490

Service District Service Service Deliver

The state of the s

Audiencia Territorial de Oviedo

SECRETARIA DE GOBIERNO

Por acuerdo de la Junta constituída para el expurgo de los legajos del Archivo de este Tribunal, en la sesión celebrada por la misma el día 17 del actual han sido declarados inútiles los que á continuación se expresan, referentes á materia criminal y procedentes del Juzgado de Pola de Laviana.—(Conclusión).

Vúmero	AÑO	NOMBRES Y APELL		
de la atricula	de la causa	DE LOS PROCESADOS	8	DELITO
2267	1880	No hay	•••••	Muerte
2268	1880	Id		ld.
2269	1880	id.		Lesiones
2270	1880	Id.	Sept	Id.
2271	1880	Id.		Robo
2272	1880	Ramón Diaz Viesca		Lesiones
2273	1880	No hay		Hurto
2274	1880	Id		Muerte
2275	1880	.Id.	,	Id.
2276	1880	Id.		Hurto
2277	1880	Pedro Camblor Zapico		Td.
2278	1880	No hay	•••••	Lesiones
2279	1880	Id.		Engaño
2280	1880	Josefa Miguel García		Danos
2281	1880	No hay		Robo
2282	1880	Id.		Disparo
2283	1880	Id. '	•••	Hurto
2284	1880	Id.		Muerte
2285	1880	Id.		Hurto
2286	1880	Pedro Gonzalez Vega y otros	•••••	Lesiones
2287	1880	Tomás Antuña y otros		Id.
2288	1880	Serafina Escalada Blanco		Exacción ilegal
2289	1880	Manuel Fuente		Amenazas
2290	1880	Antoni) Rodriguez		Hurto
2291	1880	Matías García Gonzalez		Id.
2292	1880	Fructuoso Perez Díaz		Prolongación de funciones
2293	1880	No hay		Lesiones
2294	1880	Francisco Alvarez Torre		Hurto
2295	1880	Manuel F. Carbajal y otros		Lesiones
2296	1880	Sixto Rodriguez y otros		Id.
2297	1880	Constantino Lantero y otros		\mathbf{Id}
2298	1880	Maria Rodriguez		Id.
2299	1880	No hay		Extravío de una causa
2300	1880	Id.		Muerte
2301	1880	Īd.		Id.
2302	1880	Īd.		Incendio
2303	1880	José Estrada y otros		
2304	1880	María Fernandez	••••••	Falso testimonio
2305	1880	No hay		Hurto
2306	1880	Id.		Sustracción
2307	1880	Id.		Lesiones
2308	1880	Id.		Muerte
2309	1880	Id.		Id. Incondia
2310	1880	Fernando Suarez García	•••••	Incendio
2311	1880	No hay	•••••••	Muerte
2312	1880	Id.		Id.
2313	1880	보면 하면 하면 하면 하면 하면 없는 것들이 가입니다. 얼마나 하면 사람들이 되었다면 하는데		Insultos
2314	1880	Id. Id.	•••••••	Lesiones
2315	1880			<u>I</u> d.
2316		Alejandro Gonzalez Perabeles		Id.
2317	1880	Manuel A. Castaño	•••••	Id.
2318	1880 1880	Victor Montes Coto Amador Fernandez	••••••	Homicidio
7.31 A	The second secon	A TO O O O P ROPPO O O O O O	**************************************	Hurto

blica en este periódico oficial á fin de que los que hayan sido parte en los asuntos á que se hace referencia, ó sus herederos, puedan recurrir ante la Sala de gobierno de esta Audiencia si lo estiman oportuno, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio.

Oviedo, Noviembre 12 de 1913. —El Secretario de la Junta, Fernando Serrrano.

R. al núm. 4.332

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Castropol

Don Antonio Murias Alonso, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Certifico: Que en los autos de tercería de dominio de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

Sentencia

«En la villa de Castropol, á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos trece, el Sr. D. Felipe Arín Dorronsonro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el juicio de mayor cuantía promovido por D. Antonio Gonzalez Sancio, mayor de edad, casado, propietario, vecino de la Pena, concejo de Villanueva de Oscos, representado por el Procurador D. Baibino Murias y defendido por el Abogado D. Teodoro F. Campón, contra D. Antonio Lopez Perez, vecino de Santa Eulalia de Oscos, en concepto de ejecutante, y D. Alejandro Villamil Fernandez, vecino de Perdigueiros, concejo de San Martin de Oscos, ausente, como ejeculado, declarado rebelde y representado aquél por el Procurador D. Ramón Cotarelo y defendido por el Letrado D. Marcial de Mira, sobre tercería de dominio de nueve fincas rústicas.

Fallo:

Que estimando la demanda inicial, debo declarar y declaro: primero, nulo el contrato de compra-venta celebrado en diecinueve de Octubre de mil novecientos cuatro entre Miguel Villamil y su hijo Alejaudro y su inscripción en el Registro de la Propiedad de Grandas de Salime, fecha veintitres de Diciembre de dicho año; segundo, nulo también el expediente posesorio instruído en el Juzgado municipal de San Martin de Oscos, por Alejandro Villamil, en favor de su padre Miguel y su inscripción en el Registro fecha veintidos de Diciembre siguiente en cuanto atañen estos actos y contrato referido á los bienes y derechos descritos en los hechos cuarto y séptimo; tercero, y nulo también el contrato de hipoteca de ocho de Septiembre de mil nevecientos seis entre D. Alejandro Villamil y don Antonio Lopez Perez y su inscripción en el Registro fecha 29 de Noviembre del mismo año, respecto de las nueve fincas que se deslindan en el hecho cuarto; cuarto, declaro en consecuencia que el demandante D. Antonio Gonzalez Sancio, hoy su viuda D.ª Luisa Michelón García é hijos son dueños exclusivos de los bienes y derechos que se relacionan en los hechos cuarto y séptimo, cancelándose en su virtud las inscripciones del contrato de compra venta del expediente de posesión y de la hipoteca mencionados en cuanto se refieren á dichos bienes, para lo cual se libre mandamiento al Registrador de la propiedad de Grandas de Salime, y dejando en último término sin efecto el embargo practicado en dichos bienes á instancia del ejecutante, el cual embargo se alce, cancelando su anotación en el Registro; condenando de igual modo á los demandados á que consientan y respeten las declaraciones anteriormente hecha, sin hacer imposición de costas.

Y mediante la rebeldía en que se halla constituído el ejecutado D. Alejandro Villamil y Fernandez, notifiquese esta sentencia insertándose su encabezado y parte dispositiva en el Boletin oficial de la provincia, á no ser que la parte actora opte porque se notifique en persona.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.— Felipe Arín.

Publicación

Dada, leída y publicada fué la

fit made it to be recorded not be

anterior sentencia por el Sr. D. Felipe Arín Dorronsoro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo Secretario do y fé.—Ante mí, Antonio Murias.»

Y para que la sentencia inserta sirva de notificación en forma al demandado D. Alejandro Villamil y Fernandez, ausente en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el Boletin oficial de la provincia.

Castropol, Noviembre veintiocho de mil novecientos trece.—Antonio Murias.

R. al núm. 4.710

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañia Popular de Avilés

CONVOCATORIA

Por acnerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convoca á los señores accionistas á Junta general ordinaria que se celebrará el día 28 de Febrero, á las tres y media de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, calle de Gonzalez Abarca, para tratar de los asuntos siguientes:

- 1.º Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio de 1913 y distribución de beneficios.
- 2.º Aprobación y ratificación, en su caso, de los actos ejecutados por el Consejo de Administración en cumplimiento del acuerdo de la Junta general extraordinaria celebrada en 23 de Diciembre último.

Para asistir á esta Junta es necesario depositar en la Caja de la Sociedad acciones de la primera ó segunda serie, por valor de 2.500 pesetas nominales, ó en su defecto certificados que acrediten estar depositadas en algun establecimiento de Crédito, con diez días de antelación á aquél en que haya de celebrarse la Junta.

Avilés, 6 de Febrero de 1913. = El Secretario del Consejo, Jesús Alvarez. -- V.º B.º — El Presidente, Juan Oria.

Esc. Tip. del Hospicio provincial

ANTENNA MEDICAL PROPERTY OF A SEPTEMBER OF A SEPTEM